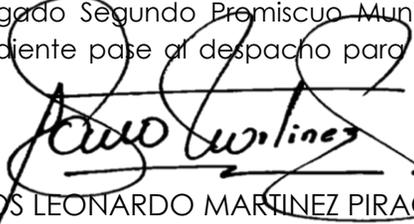




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SIMULACION DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: CARLOS NELSON BUITRAGO CAMELO.
DEMANDADO: MARINA DE LA CRUZ ARCILA RAMIREZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00073-00

Al despacho las presentes diligencias, en las cuales el Dr. PABLO ANTONIO PRADA ARIZA, siendo apoderado de la parte demandada manifiesta que la obligación impuesta en sentencia de fecha 26 de abril de 2021 a la parte demandante, de pagarle a su mandante la suma de \$57.225000 se ha cumplido parcialmente, en tanto no ha consignado los intereses por el pago extemporáneo, los cuales ascienden a la suma de \$2.534.833 pesos.

En igual sentido manifiesta que opone a la diligencia de entrega porque no fue ordenada en la sentencia, ya que en la misma lo único que se señaló al respecto fue: *"el asunto relativo a la posesión del inmueble referido en la promesa de venta, que fuera fuertemente debatido en la audiencia, no será objeto de análisis en esta sentencia, por salirse del contexto del asunto y existir acciones concretas diferentes a la presente para su discusión y decisión."*

Sería del caso efectuar pronunciamiento frente a la admisión de la demanda ejecutiva subsiguiente, si no fuera porque el ejecutante reconoce el pago parcial de los montos objeto de cobro, restando por verificar si efectivamente se adeudan \$2.534.833 pesos por concepto de intereses desde que se emitió la sentencia de fecha 26 de abril de 2021. Por esta razón el juzgado se abstendrá de pronunciarse hasta tanto la contraparte manifieste su postura, por acreditarse el envío a esta del memorial citado el día de ayer 10 de noviembre de 2021, encontrándose en termino para contestarlo.

De otro lado, en relación a la oposición a la diligencia de entrega del inmueble objeto de la promesa de compraventa declarada simulada el 26 de abril de 2021, el juzgado se manifiesta negándola de plano por las siguientes razones:

1. La solicitud de entrega del inmueble fue elevada por el apoderado de la parte demandante se produjo el 12 de julio de 2021, en el mismo momento en que acreditó el pago en depósito judicial, de la obligación impuesta en sentencia de fecha 26 de abril de 2021. Siendo así, el juzgado entiende que habiendo dado cumplimiento a su obligación correlativa de pago, el demandante se encuentra legitimado para solicitar la entrega del inmueble.
2. La diligencia de entrega se ordenó desde el 15 de julio de 2021 y frente a la decisión no fue interpuesto ningún recurso dentro del término de ejecutoria, por lo que la decisión de este juzgado se encuentra en firme y no puede ser objeto de nuevo debate.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Y si bien para su cumplimiento, la diligencia se rige por los arts. 308 y 309 del CGP, lo cierto es que en la misma la demandada no podrá oponerse, porque contra ella produce efectos la sentencia del 26 de abril de 2021.
4. Así mismo es un hecho cierto, que la calidad de poseedora alegada por la demandada ya fue debatida y decidida negativamente en el proceso radicado 2019-00249 demanda principal reivindicatoria y de pertenencia en reconvencción, por lo que no cuenta con razones jurídicas validas que le autoricen permanecer en la tenencia del inmueble por mas tiempo, siendo lo más razonable de su parte, acatar la orden de entrega que le hace este juzgado.
5. De manera que es procedente continuar con la diligencia de entrega del inmueble.
6. Pese a lo anterior la misma **se reprogramara para el día lunes 22 de noviembre de 2021 a las 02:30 p.m.** porque la policía nacional de Villa de Leyva le solicitó a este despacho que programe este tipo de diligencias en días diferentes al viernes, para garantizar el acompañamiento, y la suscrita considera que necesita la presencia del personal uniformado para garantizar la seguridad de la diligencia y el cumplimiento de la orden judicial de entrega.

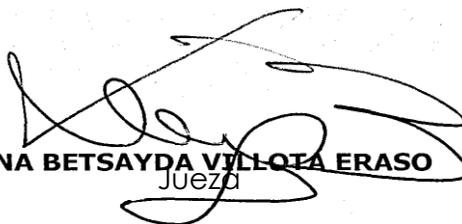
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

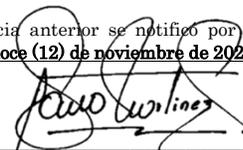
RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE de plano la oposición a la entrega ordenada mediante auto de fecha 15 de julio de 2021.

SEGUNDO: REPROGRAMESE la diligencia de entrega para **el día lunes 22 de noviembre de 2021 a las 02:30 p.m.** Solicítese el acompañamiento de la policial nacional de Villa de Leyva, para garantizar la seguridad de la diligencia y la efectiva entrega en los términos del art. 309.8 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifico por Estado No. 043, de hoy doce (12) de noviembre de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
